Puerto Madryn, de Septiembre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. C. S. N. s/ Beneficio de Litigar sin gastos" (Expte. N° 130 - Año 2019)** venidos del Juzgado de Familia N° 2.

Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Cámara por haberse planteado una contienda de competencia negativa entre el Juzgado de Familia N° 1 y el Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, para entender en los presentes autos.

I. A fs. 13 la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2, Dra. Delma Irina Viani se declara incompetente de entender en las presentes actuaciones debido a que por ante el Juzgado de Familia N° 1, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma tramitaron los autos: "M.P. D. C. – H. s/ Homologación de Convenio: Cuidado Personal – Mod. Comunicación – Alimentos – Atribución del Hogar" Expte. 193/2019. En consecuencia dada la conexidad, razones de economía, conveniencia, unidad de decisión y/o subordinación indica que las actuaciones deben desplazarse al conocimiento del juzgado que ha prevenido.

A fs. 17 la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1, advierte que en la providencia de fs. 13 no surge si la magistrada tuvo en consideración la recusación sin causa interpuesta por la actora respecto de su persona; por lo que resuelve remitir los autos al Juzgado de Familia N° 2 a efectos que la titular informe sobre ello.

La Sra. Magistrada del Juzgado de Familia N° 2, a fs. 18, le hace saber a su colega que ha tenido en cuenta la recusación formulada a fs. 10, pero que es su criterio que para entender en dicha recusación el magistrado que se expida

debe haber aceptado su competencia o esta debe haber quedado definida y consentida. Por ello devuelve las presentes actuaciones a la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1.

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1, en atención a la recusación sin causa formulada a fs. 10, se inhibe de entender en la presente causa y remite nuevamente los autos al Juzgado de Familia n° 2.

A fs. 21/23 la Sra. Magistrada del Juzgado de Familia N° 2 no acepta el apartamiento de la Sra. Jueza María Fernanda Palma en el conocimiento de la presente causa, ello basado en que la a quo ya mantuvo contacto y resolvió respecto el grupo familiar, sin que se haya opuesto ninguna de las partes a su intervención.

II. Como esta Cámara ya ha señalado en más de una oportunidad, la recusación sin expresión de causa se encuentra prevista a partir del art. 14 del CPCC, limitando la norma el momento en que se podrá interponer la misma, y a dos tipos de proceso (sumarísimo o tercerías).

Es dable señalar que "la recusación o excusación son institutos creados con la finalidad de garantizar la debida imparcialidad que los magistrados deben tener para conocer y decidir las causas; es clara entonces su vinculación con el debido proceso legal. No obstante ambos son institutos y deben interpretarse restrictivamente y con la debida mesura, atento la trascendencia y gravedad que implica un desplazamiento anormal de la competencia, elemento inherente a la garantía del juez natural" (CS Fallos 310:2845 –STJCH S.I. Nro. 146/91, 72 /SCA/99, 23/CSA/00, entre otras).

Para resolver la controversia generada en este tipo de planteos debe atenderse no sólo al interés particular sino también el interés general que podría verse afectado por el uso inadecuado, ya sea por los jueces o las partes, del desplazamiento de quienes deben entender en el proceso. Cabe resaltar

que la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia n° 1, previno respecto del grupo familiar D. C. – H.. En dicha oportunidad, ninguna de las partes hizo uso del derecho de recusación. Por tal motivo y debiendo ser utilizado y analizado este derecho de manera restrictiva, es que se concluye que la presente recusación sin causa resulta extemporánea conforme los arts. 14 y 18 del CPCCh.

Por todo ello es que la Sra. Jueza María Fernanda Palma es quien deberá seguir entendiendo en las presentes actuaciones. Por todo lo expuesto esta Cámara de Apelaciones

RESUELVE:

1) Decretar la competencia del Juzgado de Familia N° 1 para entender en las presentes actuaciones.

2) Librar oficio a la Sra. Jueza Titular del Juzgado N° 2, Delma Irina Viani con copia de esta resolución.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /2019 SIF.